

CHMADIO.					
SUMARIO:					
	Págs.				
GOBIERNOS AUTÓNOMOS					
DESCENTRALIZADOS					
ORDENANZAS MUNICIPALES:					
04-2023 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Ordenanza codificada para fomentar la promoción, difusión y ejecución de eventos culturales, educativos, turísticos, recreativos, patrimoniales,					
fiestas tradicionales y actos protocolarios	2				
GADMSJY-001-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide el reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos para las y los servidores	16				
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:					
003-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	24				



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Ordenanza Municipal No. 04-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que, el artículo 3, numeral 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado: Fortalecer la unidad nacional en la diversidad y proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21, ibídem, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, el ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas (...);

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios Constitucionales;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 57, ibídem en su numeral 13 determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, el artículo 66, ibídem, en su numeral 24, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 numeral 13 establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el artículo 84 Ibídem vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normar jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 238, Ibídem señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a), 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 380, ibídem, en los numerales 5, 6, 7 y 8 respectivamente, establecen: 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva"; y 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literales c) y e), respectivamente, establecen que son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 5, Ibídem indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6, Ibídem consagra la garantía de autonomía, que establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 7, ibídem indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 28, ibídem, manifiesta: "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...);

Que, el artículo 54, ibídem, en sus literales g), h) y q), respectivamente, indican: g) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, de conformidad al Art. 56 Ibídem, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...); concordante con el artículo 29 literal "a)";

Que, en el artículo 144, ibídem, incisos primero y cuarto, en su orden, señalan: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial;

Que, el segundo inciso del artículo 322 Ibídem manifiesta "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se

proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 382 manifiesta que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 3 literal (a) y (f) de la Ley de Cultura, manifiesta que son fines de la presente Ley:

- a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen, y;
- f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 42 consagra el derecho a la cultura garantizando a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad;

Que, el artículo 43, Ibídem, manifiesta en su parte pertinente (...) los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 44, Ibidem, indica; La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. (...);

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los artículos 90, 91 y 93 establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 94 dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas,

con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular, y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

Que, en el artículo 102, ibídem, determina: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 1, indica que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, publicada en Registro Oficial No. 514, del 3 de junio del 2015; transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, el Art. 4. De los principios.- La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: Diversidad cultural.- Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. Interculturalidad.- Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad. Buen vivir.- Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo. Integralidad y complementariedad del sector cultural.- Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, Agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas. Identidad nacional.- Se construye y se afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad. Soberanía cultural.- Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos. Igualdad real.- Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución. Innovación.- Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado. Cultura viva comunitaria. - Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular. Prioridad.- Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales. Pro Cultura.- En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general;

Que, el Art. 5. Derechos culturales.- Son derechos culturales los siguientes: a) Identidad cultural.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios. c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural.- El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural. d) Memoria social.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas. e) Libertad de creación.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales.- Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio.- Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público.- Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público. i) Entorno digital.- Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan. j) Derechos culturales de las personas extranjeras.- En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales. k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad.- Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades. l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad;

Que, el Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura preceptúa: De los recursos del fondo.- El ente rector de la cultura gestionara con las instancias correspondientes la entrega de los recursos para el fondo de fomento de las artes, la cultura y la innovación, los recursos de dicho fondo serán depositados en una entidad de la banca pública;

Que, es fundamental que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde Bucay, cuente con un marco jurídico que permita viabilizar la ejecución de los proyectos y fomente el desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, turismo y recreación;

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: Objetivo 2.- Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad. Objetivo 5.- Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad, y;

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Capítulo I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- Del objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo cultural, educativo, turístico, recreacional, fomentando procesos de desarrollo

económico, protección del patrimonio cultural y memoria social, en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

- **Art. 2.- Del ámbito.-** La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a la agenda y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General. Antonio Elizalde (Bucay).
- **Art. 3.- Naturaleza.-** Los eventos presentados en la presente ordenanza del Cantón General. Antonio Elizalde (Bucay), se desarrollaran de acuerdo al programa presentado para el desarrollo de las fiestas a ejecutarse el mes de julio, noviembre y demás eventos a desarrollarse en nuestro cantón con la finalidad de crear un ambiente de confraternidad entre las diferentes autoridades y la comunidad en general siendo esto un motor importante para reactivar la economía de los emprendedores locales.

Capítulo II DE LOS EVENTOS Y PROMOCION.

- Art. 4.- De los programas culturales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General. Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Jefatura de Turismo y Cultura, La Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión Legislativa de Servicios Sociales, planificará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y acciones, recomendaciones ,disposiciones normas y leyes fundamentadas con relación a los gastos a realizarse ,por lo cual se debe poner en conocimiento de la máxima autoridad municipal la misma que se pondrá en conocimiento del concejo en pleno para su respectiva aprobación ya que el mismo conllevara a posicionar a Bucay como un cantón atractivo para visitar, invertir y conocer de su inmensa riqueza patrimonial y la calidez de su gente.
- **Art. 5.- De los objetivos.-** A través de la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), cumplirá con los siguientes objetivos:
- a. Impulsar el desarrollo de las actividades: culturales, educativas, cívicas, recreacionales, de promoción turística con la participación activa de la población, organizaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales.
- b. Promocionar los valores y potencialidades del cantón General. Antonio Elizalde (Bucay) en el contexto provincial, nacional e internacional.
- c. Generar espacios idóneos de distracción y sano esparcimiento para grupos de atención prioritaria: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, movilidad humana, grupos de mujeres, a través del arte, la cultura, el desarrollo científico, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con la activa participación ciudadana, y
- d. Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
- 1. Promoción de las costumbres y tradiciones culturales del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).
- 2. Ejecución de actividades de orden cívico, cultural, educativos, turístico, científicas, recreativas entre otras.
- 3. Generar espacios de encuentros e integración con habitantes, instituciones y autoridades de la Provincia a nivel nacional e internacional a través de la ejecución de diversos festivales.
 - **Art. 6.- De las clases de eventos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) llevará a cabo eventos de diferente índole que

- plasmen la riqueza integral del Cantón, entre estos los siguientes:
- a) **Actos cívicos.-** Son actos que conllevan un compromiso patriótico, individual y personal, orientados a cumplir con las obligaciones colectivas y personales hacia el Cantón, la Provincia y el País.
- b) Actos protocolarios.- Son actos que siguen un protocolo de cortesía por visitas o costumbre de autoridades nacionales, regionales, provinciales o cantonales, sean estas nacionales o extranjeras que conllevan una agenda y gastos al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay). Este tipo de actos facilitan encuentros de importancia para el Concejo Municipal.
- c) Eventos culturales.- Tendrá esta consideración las actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de actos que permitan conocer y fortalecer la identidad cultural de los individuos y comunidades. Estarán orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, pictóricas, fotográficas, de danza, oratoria, murales, teatro y similares.
- d) **Eventos recreativos.-** Serán aquellas actividades que se realicen de manera esporádica y que tendrán repercusiones positivas en el lugar donde se organicen, implica el desarrollo de actividades deportivas, motoras y recreativas tales como concursos, juegos populares, entre otros.
- e) **Eventos turísticos.-** Se consideran con esta denominación aquellos que se programen con la finalidad de promover la negociación de productos y servicios. Incluye actividades de gastronomía, ferias, basares, exposiciones, entre otros.
- f) **Eventos gastronómicos.-** Se promueve, incentiva y estimula la gastronomía propia de la localidad, para la elaboración de los platos típicos, mediante la exposición y venta de comidas típicas en el lugar designado por la Municipalidad.
- g) **Ferias.-** Será un punto de encuentro entre asociaciones, organizaciones, comunidades y ciudadanía en general, donde intercambiarán experiencias, exhibirán y promocionarán sus mejores productos, en el campo cultural, turístico, y científico, entre otros, y
- h) Actos oficiales.- Constituyen actos oficiales dentro de los eventos sociales, culturales y patrimoniales los de Fundación, Cantonización, Desfiles de la Confraternidad cívico folklórico, la Elección de la Madre Símbolo de la Identidad del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), promoción intercultural turística del Carnaval, Campeonato por mi derecho a jugar, promoción intercultural turística de la Ruta de Bucay la vida, concurso anual de música tradicional cantando por la vida", feria de sabores y saberes, El Día de la interculturalidad y Plurinacionalidad, promoción y difusión de costumbres y tradiciones culturales a fin de año y la Sesión Solemne Conmemorativa, en donde se realizarán reconocimientos a los ciudadanos, agrupaciones, entidades e instituciones más destacadas, entre otros.
 - Art. 7.- De la naturaleza de los eventos.- Dentro de la programación de las actividades por el aniversario de Fundación, Cantonización y demás eventos programados de acuerdo al calendario cultural, se privilegiará la realización de eventos de renombre popular y que reúnan mayor concurrencia, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradicionales de nuestro pueblo, cada actividad tendrá un mensaje alrededor del cual girará toda la programación, dando siempre espacio para la participación de los artistas de la localidad.
 - Art. 8.- De la promoción intercultural turística del carnaval.- El Carnaval Cultural y Turístico institucionalizado en el Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), se denomina "El Carnaval la Vida de Bucay", se celebrará como muestra típica del folklore y cultura de nuestra jurisdicción, con el fin de promocionar la riqueza cultural y natural existente. Se desarrollará en los días del Feriado de Carnaval con preferencia los sábados con: Ferias gastronómicas, artesanales, culturales y turísticas; deportes tradicionales y

extremos, intervenciones artísticas de grupos de música ancestral y local; caravana folklórica, con la participación de instituciones educativas, públicas, privadas, barrios, gremios y demás asociaciones del Cantón.

Además se considerará como fiestas tradicionales al Carnaval de Matilde Esther que de preferencia se realizará los días lunes, así como también las fiestas de julio y de diciembre.

Antes y durante el desarrollo de estos eventos se prohíbe el juego brusco del carnaval y la utilización de sustancias nocivas que atenten a la salud de las ciudadanas y los ciudadanos.

Art.9.- De la promoción intercultural turística de la ruta de "Bucay la Vida".- se realiza con el propósito de promocionar estos productos mediante la exposición de productos y servicios de alta calidad.

Se enfoca en proyectos culturales y turísticos a través de la gestión patrimonial.

En agosto de cada año se realizará este evento con la finalidad de potenciar y fortalecer la cultura ancestral y en particular la tradición y música folklórica.

Art. 10.- Del campeonato por mi derecho a jugar.- El campeonato por mi derecho a jugar surge con la idea de fortalecer los derechos de la niñez, juventud y la comunidad en general en el cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), enmarcados en el deseo de impulsar el deporte en este grupo de atención prioritaria como también incentivar el uso del tiempo libre en actividades recreativas saludables.

Esta actividad se desarrollará en fechas festivas y de relevancia del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 11.- De la promoción y difusión de costumbres y tradiciones culturales en fin de año.- En diciembre se realiza la conmemoración de eventos interculturales y tradicionales de fin de año, donde se desarrollarán eventos artísticos, culturales, musicales, concursos y otros, enmarcados en el mensaje solidario de confraternidad y unión cantonal.

Las actividades permitirán dotar a los ciudadanos y ciudadanas de espacios para compartir en familia y apreciar los aspectos de las actividades y eventos realizados con la participación de la ciudadanía en general.

Capítulo III DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 12.- Del desarrollo de actividades.- Para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), se coordinará con todas las instituciones y organizaciones que efectúen actividades relacionadas a la garantía, promoción y difusión de: Costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas, soberanía alimentaria y la agroecología, elementos componentes del patrimonio natural y cultural de la jurisdicción cantonal.
- **Art. 13.- De la participación.-** Las personas, instituciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, gremios y toda clase de organizaciones, tendrán el derecho a acceder y participar en los encuentros interculturales, turísticos, educativos y recreativos, sobre todo en lo que corresponde a las fases de: Planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación. Se garantiza y se dará prioridad al sector vulnerable del cantón, en la participación de los encuentros interculturales turísticos educativos y recreativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) organice.

Art. 14.- Del presupuesto.- En la Ordenanza presupuestaria de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), hará constar la asignación de recursos, para cubrir los gastos que demande las actividades que se desarrollaran en el cantón, en la partida presupuestaria como fomento a la cultura y deporte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), asignará los recursos económicos necesarios en la respectiva partida presupuestaria, que serán utilizados en el desarrollo y ejecución de las actividades culturales, educativas, artísticas, sociales, turísticas, patrimoniales y recreativas que se contemplen en la planificación y conforme al cronograma de actividades, se podrá realizar gestiones de autofinanciamiento, recurrir a organismos gubernamentales y no gubernamentales, la empresa privada y personas particulares.

Estos fondos para la conmemoración de la creación del cantón. Los valores asignados presupuestariamente para el desarrollo de encuentros interculturales, turísticos, educativos y recreativos del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), serán administrados por la Comisión de fiestas delegada por la máxima autoridad, la Jefatura de Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión Legislativa de Servicios Sociales, sujetándose a lo resuelto y programado en el POA de acuerdo a un cronograma establecido para la ejecución del mismo.

La o el Jefe de Cultura y Turismo remitirá durante el mes de enero de cada año, copia certificada de la evaluación al Plan Operativo Anual del año anterior.

- **Art. 15.- De los fondos.-** Constituyen fondos para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos, educativos, tradicionales y recreativos los siguientes:
- a. Las asignaciones que el Gobierno Nacional u otras instituciones públicas realicen para el efecto a la Municipalidad;
- **b.** Las contribuciones que a su favor realizan personas o entidades privadas naturales o jurídicas;
- c. Los fondos provenientes de los actos, eventos, ocupación de espacios públicos, y otros, que resulten de los encuentros interculturales, turísticos y demás eventos previstos en la presente ordenanza;
- d. Todos los aportes de la naturaleza que fueren, deben obligatoriamente ingresar a las arcas, v:
- e. Municipales sustentando la partida destinada para el efecto.
 - Art. 16.- Del apoyo operativo.- Las y los directores departamentales dentro del área de sus respectivas competencias, actuarán como apoyo operativo en cada uno de los encuentros interculturales, turísticos, educativos y recreativos del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), encargo que cumplirán mediante una disposición administrativa por parte del Alcalde-Alcaldesa o su Delegado(a) sin perjuicio a que la o el Jefe de Cultura y Turismo pueda coordinar acciones que no comprometan el nivel de gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y demás normas legales vigentes aplicables a la materia.

Segunda.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y a fin de que la misma sea operativa a este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios a nivel cantonal, parroquial, provincial en el ámbito local, nacional o internacional.

Tercera.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), a través de Jefatura de Cultura y Turismo y la Jefatura de Comunicación Social difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón y en la página web institucional, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

Cuarta.- La Jefatura de Cultura y Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión de Servicios Sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), garantizarán la participación ciudadana activa en los eventos planificados y actividades que se generen.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) garantizará la inclusión de las personas con discapacidad, en todos lo previsto en la agenda cultural, educativa, tradicional, turística y recreativa, para ello la Jefatura de Cultura y Turismo, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social y la Comisión de Servicios Sociales promoverán acciones y programas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, adulto mayor y su participación.

Sexta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), reconocerá todas las acciones que se ejecuten a través de la Reina del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el objeto de que participen en conjunto con la Municipalidad, en las actividades inherentes a su gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La promulgación de la presente Ordenanza y previa coordinación con la Jefatura de Turismo y Cultura del Gobierno Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y Acción Social en coordinación con la Comisión Legislativa de Servicios Sociales presentará para su aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, los respectivos Reglamentos, según corresponda a cada actividad.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con la Jefatura de Cultura y Turismo y Jefatura de Comunicación, realizará una campaña permanente de difusión de la presente ordenanza, dentro y fuera de la entidad.

Tercera.- la Jefatura de Cultura y Turismo, conjuntamente con las unidades a su cargo y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Dirección Financiera, la Comisión Legislativa de Servicios Sociales, y otras dependencias de la municipalidad será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogase todas las Normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)



Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 10 de octubre del 2023. CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días miércoles 27 de septiembre y viernes 06 de octubre del dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.



Ab. Kléber Cerezo Loor SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de octubre del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), y ordeno su PROMULGACIÓN en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de octubre del 2023. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que la presente ORDENANZA CODIFICADA PARA FOMENTAR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, PATRIMONIALES, FIESTAS TRADICIONALES Y ACTOS PROTOCOLARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue sancionada y firmada por el señor Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día miércoles 11 de octubre del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Ab. Kléber Cerezo Loor SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO No. GADMSJY- 001-2023.

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 inciso primero de la Constitución de la República y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;

Que, el artículo 23 de los derechos de las servidoras y los servidores del literal I) de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el Reglamento a la LOSEP artículo 255 señala: "Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento.

En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos.

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuente de su liquidación de haberes, integramente los valores y montos a que hubieren lugar.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos".

Que, el Reglamento a la LOSEP artículo 256 señala.- Prohíbese a las autoridades y responsables de la gestión financiera institucional, conceder préstamos, bajo cualquier título o de cualquier naturaleza, a las y los servidores públicos de las instituciones y entidades señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, con fondos provenientes de los recursos presupuestarios institucionales asignados para su funcionamiento y operación o de aquellos generados por autogestión, saldos de partidas presupuestarias no utilizadas o cualquier otra fuente de financiamiento que utilice recursos públicos que no sea la de anticipo de remuneraciones.

Las y los servidores públicos que transgredan las normas señaladas en el inciso anterior, responderán personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudiere establecer la Contraloría General del Estado, organismo que vigilará el fiel cumplimiento de esta disposición.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 publicado en el Registro Oficial No. 404 de fecha 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos;

Que, el artículo 354 del COOTAD señala Artículo 354: "Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras".

Que, es necesario disponer de un reglamento acorde con el ordenamiento jurídico vigente, que norme la concesión de anticipos al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE:

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

DEL OBJETO.

- **Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas de los y las servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.
- **Art. 2.-** Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores municipales con nombramiento fijo, contrato laboral o contrato de servicios ocasionales, valores que se descontarán de los haberes mensuales del solicitante.

CLASES DE ANTICIPOS.

Tipo		Plazo - Hasta
DE H	ASTA TRES	DESCONTARSE EN 12 MESES.
REMUNERAC	CIONES	
UNIFICADAS	DEI	,
TRABAJADO	R.	
DE H	IASTA UNA	DESCONTARSE EN 2 MESES.
REMUNERACION UNIFICADAS		
DEL TRABAJ	ADOR.	

Para conceder anticipos las o los servidores deberán nombrar un garante, que será funcionario municipal, que gane igual o mayor remuneración que el servidor beneficiario del anticipo.

No podrá ser garante quien posea un anticipo vigente, tampoco podrá solicitar anticipo de sueldo quien no posea al menos seis meses de antigüedad laboral como empleado municipal.

El valor concedido por concepto de anticipo de remuneración, será recaudado al momento de realizar el pago mensual de la remuneración, dentro del plazo establecido, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada.

- Art. 3.- En el caso de que la o el servidor, cese en sus funciones, el anticipo se descontará de la liquidación a recibir, de no cubrirse en la totalidad el anticipo se descontará al garante. Caso contrario se comunicará al Ministerio del Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.
- **Art. 4.-** La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos indicados. No se concederá anticipos de remuneraciones en el mes de diciembre.

DEL PROCEDIMIENTO

- **Art. 5.-** Plazo para solicitar anticipos.- Se podrá solicitar dentro de los 10 primeros días de cada mes, a través del formulario (Anticipo de Remuneraciones) que reposa en la Unidad de Talento Humano.
- **Art. 6.-** La o el solicitante ingresara el formulario por Secretaria General para la autorización de la máxima autoridad que lo remitirá a la Unidad de Talento Humano quien hará constar la certificación de

valores que el funcionario no adeude a la Institución, dicha información se enviara a el/la directora/a Financiero/a, para que previa la constancia de la disponibilidad económica, se procederá a la entrega del anticipo.

- **Art. 7.-** Autorizada la solicitud por la máxima autoridad, la Unidad de Talento Humano registrará el anticipo en el módulo de nómina y hará constar la certificación de valores que el funcionario no adeude a la Institución, dicha información se enviara a el/la Directora/a Financiero/a, para que previa la constancia de la disponibilidad económica procederá a la aprobación y entrega del anticipo siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente reglamento.
- **Art. 8.-** La Unidad de Contabilidad procederá con la elaboración de los asientos contables.
- **Art. 9.-** La o el Tesorero generara el archivo Zip y lo subirá al Sistema de Pagos Interbancarios en la página web del Banco Central del Ecuador para su registro.
- **Art. 10.-** La Alcaldesa o el Alcalde ingresará a la página web del Banco Central del Ecuador, quien autorizará y confirmara la transferencia bancaria a la cuenta del o la solicitante.

DEL CONTROL

- **Art. 11.-** La Unidad de Talento Humano, mantendrá un registro actualizado mensualmente de los anticipos otorgados a las o los servidores y sus descuentos correspondientes.
- **Art. 12.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web o en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA.-** De existir cambios en la normativa de anticipos de remuneraciones por parte de los órganos competentes, estos formarán parte automáticamente del presente reglamento.
- **SEGUNDA.-** Lo no previsto en este reglamento, se estará sujeto a lo determinado por el Ministerio de Trabajo en lo referente a la Concesión de Anticipos.

TERCERA.- La Dirección Financiera será responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Formulario Anticipo de Remuneraciones.- Consta en el Anexo Adjunto.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Una vez aprobado el presente reglamento dejara sin efecto el contenido de Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se opongan al contenido del presente.

Dado en el despacho de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 12 días del mes de Octubre de 2023.





Lcda. Viviana Olivares Coll. ALCALDESA DEL CANTÓN.

Ab. Manuel A. Decker Gómez. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

San Jacinto de Yaguachi, 12 de Octubre del 2023.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACIÓN.- El suscrito secretario general certifica, que el presente "REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI"; fue debatido y aprobado por el llustre Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria del 12 de Octubre del 2023.

NOTIFICACION.-con la certificación y aprobación de la normativa que antecede, esta secretaria general notifica, remitiendo el reglamento en original y las copias respectivas a la Lcda. Viviana Olivares Coll, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, para la consecución legal.



Ab. Manuel Alberto Decker Gómez. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

San Jacinto de Yaguachi, 12 de Octubre del 2023.

PROCESO DE SANCION.- Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido, para la facultad establecida en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y de acuerdo a los artículos 322 y 324 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización - COOTAD sanciono el presente REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI y autorizo su promulgación por la imprenta o cualquier otro medio de difusión; y en la página web municipal.

Lcda. Viviana Olivares Coll

ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

KATHERINE

San Jacinto de Yaguachi, 12 de Octubre del 2023.

La Lcda. Viviana Olivares Coll, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 12 días del mes de Octubre del 2023, Proveyó, firmó y autorizo la promulgación del reglamento que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad.

irmsdo electrónicasente por MANUEL ALBERTO DECKER GOMEZ

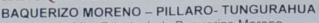
AB. Manuel Alberto Decker Gómez. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

ES FIEL COPIA - DOY FE Y LO CERTIFICO.

Anexo: Formato.

	DIRECCIÓN F	FINANCIERA	
	TESOF	RERÍA	
SOLICI	TUD DE ANTICIP	O DE REMUNERAC	CIÓN
Ciudad:			Fecha:
Nombre:	<u></u>		Tipo Cuenta:
Cargo:			Banco:
Unidad Administrativa a la que pertenece:			
No. Cuenta:	<u> </u>		
	VALOR SO	LICITADO	A
Forma de Descuento:			
No.cuotas mensuales: desde		hasta	
Descuento mensual (enero-noviembre):	\$		\$
Descuento mensual (Diciembre):	\$		\$ \$ \$
Descuento Décimo Tercero:	\$		\$
Total:			\$
lugar. F.)		Cédi	ula ld
GARA	NTÍA Y AUTORIZA	ACIÓN DE DESCUE	NTO
Yo,			
Jacinto de Yaguachi y número de cédula: incondicional autorizo a la Dirección Financ	, n	ne constituyo en c	alidad de garante solidario e
fuere cancelado por mi garantizado Sr.(a) .			<mark></mark> con C.I.
	Firma de	I Garante:	
		CI.	
INFORME DE SALDOS:			AUTORIZADO:
Valor Concedido:			Monto autorizado
Plazo:		•	
Inicio del Descuento:			USD.
54150			
SALDO			
Valor: Fecha:			
Procesado por:			Director(A) Financiero(A)
1 Tosesado por			Sirectory, i municipal

GAD PARROQUIAL RURAL DE BAQUERIZO MORENO





Dirección: Principal s/n Baquerizo Moreno

Teléfono: 03-3072707

e-mail: gadbaquerizomoreno@gmail.com

RUC: 1865017050001

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

RESOLUCIÓN No. 003-2022

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- **Que,** el artículo 233 de la Constitución de la Répública, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- **Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- **Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- **Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- **Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- **Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- **Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y

- procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- **Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

- son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- **Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- **Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial

vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

- **Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, con oficio Nro. 012-GPBM, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Baquerizo Moreno, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Baquerizo Moreno, reunido el 25 de enero, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Baquerizo Moreno, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAQUERIZO MORENO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.-Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno vigente, correspondiente al periodo 2021-2025, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Baquerizo Moreno.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadbaquerizomoreno.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de de Baquerizo Moreno, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

SR. Diego Gastavo Soria Murillo
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE BAQUERIZO MORENO

Tngla. Rosana Elizabeth Álvarez

VICEPRESIDENTE/A

Sr. Mario Patricio León Freire 1er VOCAL PRINCIPAL

Mano Lun

Sr. Angel Rodrigo Beltrán Murillo 2do. VOCAL PRINCIPAL

Ber. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, CPA. Bélgica Lilia Chipantiza Punguil, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Lugar y fecha Baquerizo Moreno, 28 de enero del 2022.

Lcda. Belgica Lilia Chipantiza Punguil

SECRETARIA

CERTIFICA:

La tecnóloga Tatiana Sailema Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Baquerizo Moreno. **CERTIFICA**: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial RuralBaquerizo Moreno 2019 – 2023", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Baquerizo Moreno, en dos sesiones realizadas: eldía martes 25 de enero del 2022 y el Viernes 28 de enero de 2022, la misma que es enviada a la Señor Presidente Diego Gustavo Soria Murillo, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Rural de Baquerizo Moreno, 18 de octubre de 2023.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Diego Gustavo Soria Murillo, Sr. Rosana Elizabeth Álvarez, Sr. Mario Patricio León Freire, Sr. Ángel Rodrigo Beltrán Murillo y el ingeniero Néstor Raúl Pérez Pérez; vocalesdel Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Tngla. Tatiana Sailema
SECRETARIA-TESORERA GADPR BAQUERIZO MORENO

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno 2019 – 2023, el 28 de enero de 2022 **CERTIFICO.-**Pillaro, 18 de octubre de 2023.



Tngla. Tatiana Sailema
SECRETARIA-TESORERA GADPR BAQUERIZO MORENO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.